

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: CLAUDINA UBAQUE DE VALDERRAMA
DEMANDADO: TITO MANUEL VALDERRAMA RAMIREZ
RADICACIÓN: 201900688.

A los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de practica de pruebas donde se resolverán las objeciones a los inventarios y avaluos; dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá., se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

La Doctora, Flor Alba Palomares Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.873.545 expedida Bogotá D.C. y la T.P. 63.343 del C.S. de la J. apoderada de la demandante, señora Claudina Ubaque De Valderrama.

La Doctora, Etna Paola García Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118'555.302 expedida en Yopal y la T.P. 331.328 del C.S. de la J. apoderada del demandado, señor Tito Manuel Valderrama Ramirez.

La doctora LINA ANDREA GARZÓN PALOMARES, identificada con la cédula de ciudadnía 1.020.803.496 de Bogotá y T.P. 327.604 apoderada del cesionario, señor ALEXANDER VALDERRAMA UBAQUE.

En la audiencia se cumplieron las siguientes etapas:

Lectura de auto en el que se resuelven objeciones.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: CLAUDINA UBAQUE DE VALDERRAMA
DEMANDADO: TITO MANUEL VALDERRAMA RAMIREZ
RADICACIÓN: 201900688.

A continuación se transcribe la parte resolutive de la providencia emitida en audiencia del 16 de noviembre de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundada la objeción propuesta por el demandado, Tito Manuel Valderrama Ramírez a la partida primera del activo del inventario y avalúo presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR fundada parcialmente la objeción propuesta por el demandado, Tito Manuel Valderrama Ramírez a la partida segunda del activo del inventario y avaluo presentado por la parte demandante, por lo que se excluye el 50% inventariado, quedando el 50% del usufructo de derecho vinculado al Lote de Terreno No. 4, de matrícula inmobiliaria No. 176-30175, con el valor de \$41'849.500.oo.

TERCERO: DECLARAR infundada la objeción propuesta por el demandado, Tito Manuel Valderrama Ramírez al valor de la partida tercera del activo del inventario y avalúo presentado por la parte demandante.

CUARTO: DECLARAR infundada la objeción propuesta por la demandante, señora Claudina Ubaque de Valderrama, a la partida segunda del activo del inventario y avalúo presentado por la parte demandada.

QUINTO: DECLARAR fundada la objeción propuesta por la demandante, señora Claudina Ubaque de Valderrama, a la partida primera y tercera del pasivo del inventario y avalúo presentado por la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR la exclusión de las partidas primera, y tercera del pasivo presentado por la parte demandada.

SEPTIMO: DECLARAR infundada la objeción propuesta por la demandante, señora Claudina Ubaque de Valderrama, a la partida cuarta del pasivo del inventario y avaluo presentado por la parte demandada.

OCTAVO: APROBAR el inventario y avalúo presentado por la parte demandante, quedando como activo la partida primera y tercera en su porcentaje y valor; el 50% de la partida segunda con el valor de \$41´849.500.00; y el pasivo relacionado en la partida segunda y cuarta.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación; en el efecto devolutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 322 del C. G. P., concédase el recurso de apelación interpuesto contra la providencia que resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos, emitidas en esta audiencia. (Art. 323 Nral 3º inc. 4º del C.G.P.).

Audiencia grabada por MICROSOFT TEAMS.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Juez

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7234b05553a8b1d4056cf280f158da6b6e624e40dddfc104a13f11c4f30868a

Documento generado en 16/11/2021 09:06:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**